



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 1 de 8

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Bogotá D.C.,

Señor(a)

KELY JULIETH SOLANO POLO

kelyyuliethsolanopolo@gmail.com

Asunto: Respuesta a los Radicados Nos. 20266303474952 y 20266303474992

Respetado(a) señor(a) Kely Julieth,

En atención a las comunicaciones identificadas con los radicados internos del asunto, en las cuales manifiesta y solicita:

"(...)IV. SOLICITUDES PROBATORIAS Con fundamento en el derecho de defensa y contradicción, respetuosamente solicito:

- 1. Que se incorpore al expediente el contrato de compraventa del vehículo de placa JSD30E celebrado el día 05 de noviembre de 2020, con reconocimiento notarial de firmas.*
- 2. Que se incorpore la declaración extraprocesal y los documentos relacionados con el trámite de traspaso a persona indeterminada efectuado respecto del automotor.*
- 3. Que se remita copia íntegra del expediente administrativo relacionado con la presente actuación.*
- 4. Que se alleguen los soportes completos de las reclamaciones relacionadas en la comunicación, incluyendo:*
 - o auditorías,*
 - o constancias de pago,*
 - o soportes médicos,*
 - o facturación,*
 - o FURIPS,*
 - o y demás documentos que fundamentan el valor reclamado.*
- 5. Que se allegue copia del informe oficial de accidente de tránsito, en caso de existir.*
- 6. Que se valore integralmente la situación fáctica y probatoria expuesta en el presente escrito antes de adoptar cualquier decisión dentro de la actuación administrativa.*

SOLICITUD DE PRUEBAS E INFORMACIÓN

Con el fin de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa y contradicción dentro de la presente actuación administrativa, respetuosamente solicito que se incorporen al expediente y se remita copia de los siguientes documentos:

- 1. Formulario Único de Reclamación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – FURIPS correspondiente a la reclamación No. 18351161.*
- 2. Copia íntegra de la reclamación presentada por la IPS CLÍNICA DE FRACTURAS VALLEDUPAR S.A.S.*
- 3. Soportes de auditoría efectuados por la ADRES respecto de la reclamación No. 18351161.*
- 4. Documento, acto, informe o soporte mediante el cual se reconoció la procedencia del pago efectuado.*
- 5. Constancia o soporte del desembolso realizado por la ADRES.*
- 6. Liquidación detallada de la indexación aplicada al valor reclamado.*
- 7. Copia del informe policial de accidente de tránsito (IPAT), croquis, informe de tránsito o documento equivalente que permita verificar la ocurrencia del accidente y la participación del vehículo de placa JSD30E.*
- 8. Certificación en la que consten las fechas de:*
 - o Radicación de la reclamación.*
 - o Auditoría de la reclamación.*
 - o Reconocimiento de la reclamación.*
 - o Pago efectuado por la ADRES.*
 - o Consolidación reclamado.*
- 9. Copia íntegra del expediente administrativo relacionado con la presente actuación.*

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 2 de 8

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

VI. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y consideraciones expuestos, respetuosamente solicito:

- 1. Tener por presentados en tiempo los presentes descargos dentro de la actuación administrativa identificada con Radicado No. 20264200792531 del 29 de mayo de 2026.*
- 2. Tener como pruebas los documentos aportados con el presente escrito.*
- 3. Incorporar al expediente el contrato de compraventa del vehículo de placa JSD30E suscrito el 05 de noviembre de 2020, la declaración extraprocesal aportada y los documentos relacionados con el trámite de traspaso a persona indeterminada.*
- 4. Allegar e incorporar al expediente los documentos y soportes solicitados en el acápite de pruebas e información.*
- 5. Valorar integralmente las circunstancias relacionadas con el desprendimiento material de la tenencia y control efectivo del vehículo desde el año 2020.*
- 6. Garantizar el ejercicio efectivo del derecho de contradicción respecto de la reclamación No. 18351161 y de los documentos que sirven de fundamento a la presente actuación.*
- 7. Abstenerse de adoptar una decisión definitiva dentro del trámite sin que previamente se permita a la suscrita conocer y controvertir los soportes documentales que fundamentan el crédito reclamado.*

VII. ANEXOS

Se aportan los siguientes documentos:

- 1. Copia del contrato de compraventa del vehículo de placa JSD30E de fecha 05 de noviembre de 2020, con reconocimiento notarial de firmas.*
- 2. Copia de la declaración extraprocesal relacionada con la venta del vehículo y la imposibilidad de formalizar el traspaso.*
- 3. Copia de los documentos relacionados con el trámite de traspaso a persona indeterminada.*
- 4. Copia de la comunicación identificada con Radicado No. 20264200792531 del 29 de mayo de 2026.*
- 5. Copia del documento de identidad de la suscrita.*

V. PETICIONES

- 1. Tener por presentados en tiempo los presentes descargos.*
- 2. Tener como pruebas los documentos aportados con este escrito.*
- 3. Garantizar el acceso integral al expediente administrativo y a los soportes que fundamentan el cobro pretendido.*
- 4. Valorar de manera individual y concreta las circunstancias relacionadas con el desprendimiento material de la tenencia y control efectivo del vehículo desde el año 2020.*
- 5. Abstenerse de efectuar imputaciones automáticas derivadas exclusivamente de la permanencia registral del vehículo, sin valoración integral de los elementos materiales y probatorios obrantes dentro de la actuación.(...)” (sic)*

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015, se permite emitir respuesta integral y de fondo a su petición en los siguientes términos:

En relación con el documento por usted aportado correspondiente al “ *Copia del contrato de compraventa del vehículo de placa JSD30E de fecha 05 de noviembre de 2020, con reconocimiento notarial de firmas*”, se le reitera a la peticionaria lo informado mediante radicado No. 20264200772311 de fecha 28/05/2026 que, la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito Terrestre modificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 29 define el Registro Nacional Automotor, como aquel conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres, precisando que en él se inscribirá todo acto, contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 3 de 8

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Igualmente, la precitada ley en sus artículos 39 y 47 señala que, todo vehículo debe ser matriculado ante un organismo de tránsito, para lo cual cancelará los derechos de matrícula y pagará en lo sucesivo los impuestos del vehículo, teniendo claridad que la tradición de su dominio exige, por una parte, la entrega material y por otra parte, la inscripción en el Organismo de Tránsito correspondiente, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo, quien a su vez, debe reportarlo en el Registro Nacional Automotor, dentro de un término no superior a quince (15) días.

En relación con el contrato de compraventa, es pertinente traer acotación lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 respecto del dominio y la tenencia del vehículo que dice:

"TRADICIÓN DEL DOMINIO. La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, **su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente**, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo." (Negrillas fuera del texto original)

En lo que respecta a la situación de la propiedad de los vehículos cuyas ventas no se han registrado, el Consejo de Estado en respuesta a consulta formulada por el Ministerio de Transporte señaló mediante concepto 1826 del 20 de septiembre de 2007, que "...La correcta interpretación de las normas legales sobre inscripción de la transferencia de la propiedad, consiste en poner en práctica **el registro de la compraventa como obligación del vendedor**, que aparece como propietario inscrito, sin perjuicio de que el comprador la pueda realizar, de manera que, en una actuación administrativa ante los organismos de tránsito, una u otra de las partes pruebe plenamente la existencia del contrato de venta para que procedan a inscribirlo." (Negrillas fuera del texto original)

Por lo anterior, es preciso señalar que la venta de vehículos con traspaso abierto o sin que se consolide legalmente la inscripción material en la oficina de tránsito pertinente, **no exonera la responsabilidad** de quien ante el Estado figure como propietario, toda vez, que es obligación del vendedor no solo la entrega material del bien mueble sino la inscripción de la transferencia ante el organismo competente, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de publicidad y para que la manifestación de voluntad de las partes sea oponible ante las respectivas autoridades y terceros.

Para el caso en particular, se procedió a consultar la información ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT - evidenciando que la propiedad del automotor de placa JSD30E recae en la señora KELY JULIETH SOLANO POLO identificada con cédula de ciudadanía 1065599005, para la fecha del accidente acaecido el día 19/08/2023, como se evidencia a continuación:

DOCUMENTO	TIPO_	PROPIETARIO	ESTADO_	ESTADO_	FECHA_INICIO_	FECHA_FIN_	PLACA
DOCUMENTO	DOCUMENTO	PROPIETARIO	PROPIETARIO	VEHICULO	PROPIEDAD	PROPIEDAD	
99	Registro Civil	INDETERMINADA PERSONA	ACTIVO	ACTIVO	1/08/2025		JSD30E
1065599005	Cédula Ciudadanía	KELY JULIETH SOLANO POLO	INACTIVO	ACTIVO	27/01/2017	1/08/2025	JSD30E

Respecto al siniestro vial que origino la obligación objeto de la presente actuación administrativa, es de tener en cuenta que el artículo 192 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), señala que todo vehículo que transite en el territorio colombiano debe estar amparado por UN SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO- SOAT, así: **"OBLIGATORIEDAD. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. (...).** Concordante con el artículo 42 de la Ley 769 de 2002.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 4 de 8

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

En cuanto a la responsabilidad, es oportuno indicar que, al ordenarse el cobro, no se deriva una responsabilidad objetiva, civil o penal, por el contrario, al decir que la obligación recae sobre quien figura ante el Estado como propietario del automotor, se refiere a la responsabilidad administrativa atribuida a quien, incumpliendo su deber legal, permita la circulación de un vehículo que estando a su nombre, no cuente con una póliza SOAT legal y vigente al momento de un accidente de tránsito.

Para el caso en particular, se evidencia según reporte de la plataforma de FASECOLDA que, el vehículo de placa JSD30E, no contaba con el Seguro Obligatorio de accidentes de Tránsito SOAT al momento del siniestro vial acaecido el día 19/08/2023, como se demuestra a continuación:

Numero Poliza	Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Fecha Expedicion	Codigo aseguradora	Tipo Identificacion	Numero Identificacion	Nombres Apellidos	Placa
AT13243344366350	12/07/2019	11/07/2020	11/07/2019	AT1324	CC	36710038	ORTIZ TORRES ALCIRA AMERICA	EJW03F
AT1317789513712	22/07/2020	21/07/2021	21/07/2020	AT1317	CC	36710036	ALCIRA AMERICA ORTIZ TORRES	EJW03F

Se reitera que la actuación administrativa adelantada, se realiza cuando se presenta un accidente de tránsito que involucra un vehículo no asegurado por el SOAT, el Estado a través del entonces FOSYGA, hoy Administradora de los recursos del sistema de seguridad social en salud -ADRES-, asume los gastos **por los servicios en salud** y transporte al centro asistencial, brindados a las víctimas del accidente de y, **repite el pago contra el propietario del vehículo que haya incumplido la obligación de contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT**, de conformidad con lo regulado en el parágrafo del artículo 2.6.1.4.3.14 del Decreto 780 de 2016 y el artículo 106 del Decreto 2106 de 2019 que disponen:

ARTÍCULO 2.6.1.4.3.14. Repetición. *Se podrá repetir el pago realizado a las víctimas de accidentes de tránsito, así:*

(...)

PARÁGRAFO. *De conformidad con lo previsto en el artículo 1668 del Código Civil, el Fosyga se entiende subrogado en los derechos de quien hubiere recibido cualquier suma de la Subcuenta ECAT de dicho Fondo por concepto de pago de los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo, con ocasión del incumplimiento del propietario del vehículo de la obligación de adquirir el SOAT. No obstante, la persona que conducía el vehículo no asegurado al momento del accidente, será solidaria por todo concepto de responsabilidad que le asista al propietario del vehículo por cuenta del incumplimiento de la obligación de adquirir el SOAT. En estos casos, el Fosyga adelantará las acciones pertinentes contra el propietario del vehículo para la fecha del accidente, encaminadas a recuperar las sumas que haya pagado por los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente Capítulo y contra el conductor si lo estima pertinente. (Negrillas y subrayado fuera del texto)(...)*

En ese orden de ideas, la ADRES reconoció y pagó las reclamaciones a su cargo, **por concepto de servicios de salud** brindados a las víctimas del accidente de tránsito, como consecuencia del incumplimiento de quien tenía la obligación de adquirir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT vigente, que para el caso en concreto, correspondía a la señora KELY JULIETH SOLANO POLO, en calidad de propietaria del automotor de placa JSD30E al momento del accidente el día 19/08/2023, resultando legítima la actuación administrativa adelantada conforme a la normatividad mencionada.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 5 de 8

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

Respuesta a la solicitud del numeral 6 y a las peticiones de los numerales 1, 2 y 5.

Ahora bien, respecto a los documentos aportados como pruebas que corresponden a:

1. *Copia del contrato de compraventa del vehículo de placa JSD30E de fecha 05 de noviembre de 2020, con reconocimiento notarial de firmas.*
2. *Copia de la declaración extraprocesal relacionada con la venta del vehículo y la imposibilidad de formalizar el traspaso.*
3. *Copia de los documentos relacionados con el trámite de traspaso a persona indeterminada.*
4. *Copia de la comunicación identificada con Radicado No. 20264200792531 del 29 de mayo de 2026.*
5. *Copia del documento de identidad de la suscrita.*

Le informamos que los anteriores documentos no desvirtúan la obligación a su cargo. De acuerdo con lo establecido en el marco normativo deberá presentar copia de la póliza vigente para la fecha del accidente, expedida por la compañía de seguros y/o el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor expedido por la autoridad competente en el que se evidencie que para la fecha del accidente no era la propietaria del vehículo involucrado en el siniestro, ya que son los únicos documentos eximentes de la responsabilidad administrativa generada con ocasión del citado accidente.

Respuesta a las solicitudes de los numerales 1, 2 y las peticiones 3 y 4.

Los documentos allegados con el escrito del asunto fueron incorporados al expediente de cobro que se adelanta en su contra.

Respuesta a las solicitudes de los numerales 3, 4, 9 y a la petición del numeral 3.

La Dirección de Otras Prestaciones, remite copia íntegra de las piezas procesales que componen el expediente del cobro adelantado en contra de la señora KELY JULIETH SOLANO POLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065599005 a fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia y facilitación frente al acceso de información pública a fin del que el mencionado ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

Se le informa a la peticionaria que no será remitida la historia clínica, ni los **"soportes médicos"** de las víctimas, del accidente de tránsito acaecido el día 19/08/2023, toda vez que el artículo 34 de la Ley 23 de 1981 señala lo siguiente: "La historia clínica es el registro obligatorio de las condiciones de salud del paciente. Es un documento privado sometido a reserva que únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la Ley". Así mismo, el literal g) del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, prevé: "Artículo 10. Derechos Y Deberes de las personas, relacionados con La Prestación Del Servicio De Salud. Las personas tienen los siguientes derechos relacionados con la prestación del servicio de salud: ... g) A que la historia clínica sea tratada de manera confidencial y reservada y que únicamente pueda ser conocida por terceros, previa autorización del paciente o en los casos previstos en la ley, y a poder consultar la totalidad de su historia clínica en forma gratuita y a obtener copia de la misma". De lo anterior, se entiende que para acceder a la copia de la historia clínica debe mediar autorización que deberá contener expresamente la manifestación de voluntad de las víctimas del accidente de tránsito. Documento que no fue aportado con la solicitud.

Ahora bien, respecto a la solicitud de "constancias de pago,"

Le informamos que la Dirección de Otras Prestaciones solicito a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud dicha información, por lo tanto, una vez sea recibida se le comunicará.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 6 de 8

Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor

Respuesta a la solicitud del numeral 1.

En relación con su solicitud de FURIPS se le informa que para el presente asunto se anexa FURTRAN, toda vez que la reclamación concierne a los servicios de:

Amparos que reclama -- Declaración de la institución prestadora de servicios de salud

Amparos Reclamados	Total Facturado	Total Reclamado	Total Aprobado
Gastos de transporte y Movilización de víctimas	\$ 371.953,00	\$ 371.953,00	\$ 371.953,00

Ahora bien, respecto a la solicitud de "auditorías", no es procedente suministrar ni remitir la información requerida, lo anterior teniendo en cuenta que dicha documentación cuenta con información sensible¹.

De igual manera, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008², las entidades que administran bases de datos deben adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información personal sea suministrada exclusivamente a los titulares, a personas debidamente autorizadas por éstos o a sus causahabientes.

Para tal efecto, los operadores deben verificar que las solicitudes estén debidamente suscritas por el titular, quien deberá acreditar su identidad mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- La exhibición de documento idóneo de identificación
- La presentación de documento autenticado mediante diligencia notarial de reconocimiento de contenido y firma (presentación personal); o
- Cualquier otro medio que permita su plena identificación.

En consecuencia, no se accederá a la entrega de la información y documentación solicitada, por cuanto no se acreditó la legitimación para actuar en nombre del titular, siendo indispensable la presentación del respectivo poder que la faculte expresamente para el trámite.

Respuesta a la solicitud del numeral 7.

Se le informa a la peticionaria que no es posible hacer entrega los documentos solicitados, toda vez que existe prohibición legal, conforme lo establece el decreto 780 de 2016 en el artículo 2.6.1.4.3.4 que señala: "*Prohibición de solicitud de documentos adicionales. Ni el FOSYGA, ni las aseguradoras autorizadas para operar el SOAT podrán solicitar a los reclamantes documentos adicionales a los establecidos en el presente decreto ni en la resolución que*

¹ Ley Estatutaria 1581 de 2012 "*Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*"

² *Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 7 de 8

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

emita el Ministerio de Salud y Protección Social para tramitar y pagar los servicios de salud, indemnizaciones y gastos de que trata el presente decreto". En acatamiento a lo anterior, la ADRES no solicita información adicional a la relacionada, ni requiere pronunciamiento por parte del propietario del automotor involucrado en los hechos, pues el reconocimiento de la atención en salud solo está sujeta al cumplimiento de los documentos previamente enlistados.

A su vez, y a efectos de acreditar la prueba del accidente de tránsito es oportuno advertir que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 1438 de 2011, para acreditar la ocurrencia del accidente de tránsito, únicamente es necesario la declaración o informe del médico que atendió la urgencia, respecto a las reclamaciones que se adelanten ante las compañías de seguros del SOAT, entidades que frente a eventos de esta naturaleza donde resultan involucrados vehículos no asegurados, vienen a ser remplazadas por la ADRES, en este contexto, para brindar los servicios médico quirúrgicos respectivos, no es necesario la existencia del informe del accidente expedido por la autoridad de tránsito o de la denuncia interpuesta ante la Fiscalía, toda vez que para la clasificación del origen de las lesiones de los pacientes víctimas de accidentes de tránsito y para su posterior trámite administrativo inherente al cobro de las reclamaciones que las IPS adelantan ante la ADRES, referente a la prestación de los servicios asistenciales de las víctimas de accidentes de tránsito con vehículo no asegurado, basta la declaración del médico de urgencias.

En el mismo sentido, la Circular Externa 0040 del 10 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Salud, señala lo siguiente: " (...) *En consecuencia la ausencia de documentos tales como certificación expedida por la autoridad de tránsito o policía competente, fotocopia del croquis del accidente y denuncia de la ocurrencia del evento ante las autoridades competentes, no constituye causales para la improbación del reconocimiento y pago de la atención de las víctimas de accidentes de tránsito – SOAT.*

Respuesta a la solicitud del numeral 6.

ID_RECLAMACION	CC	NOMBRES	NUMERO RECLAMACION	FECHA GIRO	VALOR	PLACA	FECHA ACCIDENTE	MES INDEXACIÓN	INDEXACIÓN
18351161	1065599005	KELY JULIETH SOLANO POLO	13591372	2/10/2024	\$ 371.953,00	JSD30E	19/08/2023	Mayo	\$ 410.951,00

Respuesta a la petición del numeral 6.

Se le informa a la peticionaria que, la actuación administrativa en el presente asunto se está desarrollando en cumplimiento del principio de legalidad y con el pleno respeto de los derechos fundamentales y constitucionales al debido proceso y derecho a la defensa, los cuales se han visto plenamente ejercitados con el derecho de petición objeto del presente pronunciamiento.

Respuesta a la petición del numeral 7.

No es posible acceder a su petición, lo anterior teniendo en cuenta que a la fecha no existe fundamento legal que autorice decretar la suspensión de la acción de cobro que se adelanta en contra de la señora KELY JULIETH SOLANO POLO.

Finalmente, se le recuerda que el propietario registrado sigue siendo el responsable legal ante un accidente, incluso si ya no posee materialmente el vehículo. Así mismo, la obligación de adquirir y mantener vigente el SOAT es una obligación propter rem (ligada a la propiedad del bien) y de resultado. Esto significa que recae directamente sobre

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20264200819321

Fecha: 2026-06-18 17:03

Página 8 de 8

**Contestar a esta dependencia:
DOP – Determinación del Deudor**

el propietario por el solo hecho de ser el titular del derecho real del vehículo según la normatividad vigente. De acuerdo con lo anterior.

De este modo se da respuesta de fondo a su petición y se reitera que la no cancelación de la obligación pendiente conlleva a continuar con el cobro por los medios jurídicos que otorga la ley, con los intereses moratorios y gastos que cause su cobranza. Cualquier información adicional podrá ser elevada al correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Yasmín Escamilla B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

YASMÍN ESCAMILLA B.
Directora (E) de Otras Prestaciones

Revisó: Rafael Enrique Roa Pinzón- Abogado Contratista
Elaboró: Mónica Murcia Castro- Contratista
Expediente: KELY JULIETH SOLANO POLO – C.C. 1065599005
Anexos: Cinco (5) folios.